

Artículo 6°. El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que refiere la Ley 1333 de 2009.

Artículo 7°. Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al señor Gobernador del departamento del Cesar, a los Alcaldes Municipales de la jurisdicción, a los comandantes de Policía y Ejército en el Cesar, al líder de la Oficina de Gestión del Riesgo del departamento del Cesar y a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto.

Artículo 8°. Publíquese en el *Diario Oficial*, en la página web de la Corporación y en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Artículo 9°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada a 12 de diciembre de 2023.

El Director General,

Jorge Luis Fernández Ospino.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3774091. 21-XII-2023. Valor \$883.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0017 DE 2024

(enero 22)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023 por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar).

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Ideam históricamente ha podido identificar que, cuando se presenta el Fenómeno de El Niño, en Colombia hay déficit en los volúmenes de precipitación en las regiones Andina, Caribe y en la parte norte de la Región Pacífica. No obstante, estas deficiencias son más notables en algunas áreas. Es importante anotar que, de acuerdo con Ideam, los fenómenos de variabilidad climática no inhiben la llegada de las temporadas secas o lluviosas, y su influencia se manifiesta en que, si se presenta el Fenómeno de El Niño, las temporadas secas se acentúan y las temporadas húmedas podrían ser deficitarias.

Que en el contexto anteriormente descrito se considera fundamental que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, defina, oriente y adopte medidas estratégicas para prevenir y reducir las condiciones de riesgo y minimizar las posibles afectaciones e impactos sociales, económicos y ambientales ante la ocurrencia de un fenómeno.

Que en ejercicio de su competencia la Corporación Autónoma Regional del Cesar expide la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023, "*por medio de la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)*", dirigida a los Alcaldes de los municipios del departamento del Cesar, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, a los medios de comunicación, los gremios de producción, las empresas de servicios públicos, los organismos de socorro y la comunidad en general, tendientes a afrontar las condiciones que predominarán en el comportamiento del clima con ocasión de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

Que en el acto administrativo se definieron medidas para los usuarios del recurso hídrico y comunidad en general y como parte de las que debe adoptar la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra la de Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar así como establecer reglas para aplicar dicha suspensión en función de solicitudes nuevas, radicadas antes de la vigencia del acto administrativo, en curso, etc.

Que en la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023 objeto de análisis no se definieron las reglas para aplicar la suspensión del trámite de Concesiones, por tanto, se hace necesario dar alcance a la misma, en el sentido de incluirlas mediante una descripción amplia y clara de las mismas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Se modifica el artículo cuatro de la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023, "*por medio de la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)*," medida a tomar por parte de Corpocesar en el sentido de precisar que para la aplicación de la Suspensión del trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente esta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del Decreto número 019 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y esta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre los cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita, etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación, hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.

Artículo 2°. Las medidas y reglas señaladas en el presente acto administrativo se levantarán cuando el Ideam conceptúe que las condiciones climáticas del Fenómeno de El Niño han cesado en el Departamento del Cesar o hasta cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que motivan el presente acto administrativo.

Artículo 3°. El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que refiere la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al señor Gobernador del departamento del Cesar, a los Alcaldes Municipales de la jurisdicción, a los comandantes de Policía y Ejército en el Cesar, al líder de la Oficina de Gestión del Riesgo del departamento del Cesar y a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto.

Artículo 5°. Publíquese en el *Diario Oficial*, en la página web de la Corporación y en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Artículo 6°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su publicación y hace parte integral de la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada a, 22 de enero de 2024.

La Directora General,

Adriana Margarita García Arévalo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 253255. 25-I-2024. Valor \$519.100.

VARIOS

Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN FEP NÚMERO 253 DE 2024

(enero 5)

por la cual Fedepalma, como entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de diciembre de 2023.

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (Fedepalma)

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del artículo 4° del Decreto número 2354 de 1996, modificado por el Decreto número 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el 5 de noviembre de 2014, la tercera prórroga y la tercera modificación al Contrato